



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 27 de octubre de 2005.  
C No.205

Licenciado  
**Dani Kuzniecky**  
Contralor General de la República  
E. S. D.

Señor Contralor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a sus Notas Núm. 2450-2005-DFG, recibida en este Despacho el 6 de septiembre de 2005 y Núm. 3825-Leg, de 14 de octubre de 2005, a través de las cuales consulta a la Procuraduría de la Administración sobre el nombramiento de la Tesorera Municipal de Bocas del Toro, en los siguientes términos:

Nota Núm. 2450-2005-DFG.

“¿Si realmente existiese un vínculo de consanguinidad entre la señora Maritza I. Smith Augusto, Tesorera Municipal del Distrito de Bocas del Toro, el señor Eligio Binns Smith, Alcalde Municipal, y la señora Hilda Wrigth Lange, Honorable Consejal, es esta una causal idónea para considerar ilegal el nombramiento de la mencionada Tesorera Municipal y, por tanto, no viable la autorización de las correspondientes firmas en la (sic) Cuentas Bancarias Oficiales del Municipio de Bocas del Toro?”

Nota Núm. 3825-Leg,

“...una consulta jurídica relativa a la validez del Acta Núm.11 y de la Resolución Núm.32, actos éstos dictados por el Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en fecha 4 de octubre de 2005, por medio de los cuales se ratifica el nombramiento de la Licenciada Marianela Beatriz Low como Tesorera Municipal del distrito de Bocas del Toro, efectuado mediante el Decreto Núm.04-27 de 19 de noviembre de 2004, a fin de establecer si la Contraloría General de la República puede registrar y autorizar la firma de la señora Marianela Beatriz Low en las cuentas bancarias oficiales del mencionado Municipio.”

Esta Procuraduría lamenta no poder emitir la opinión solicitada en su primera interrogante ya que la calificación de legalidad de un acto administrativo corresponde a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En relación a esta competencia, reiterada jurisprudencia de dicho Tribunal ha señalado que:

“...la Constitución Política instituye la jurisdicción constitucional y la jurisdicción contencioso administrativa en el artículo 203, por lo que instituye dos importantes manifestaciones del principio de juridicidad, el principio de constitucionalidad y el principio de legalidad de las actuaciones administrativas. E instituye dos mecanismos garantizadores de tales principios, pero se los atribuya a dos instancias diferentes, en el caso de inconstitucionalidad al Pleno de la Corte y **en el caso de legalidad a la Sala 3ª, de lo Contencioso Administrativo. De allí a que sea perfectamente legítimo, frente a un acto expedido por autoridades públicas, que la pretensión se ubique en sede de mera legalidad, en cuyo caso le corresponde desatar el conflicto a la jurisdicción contencioso administrativa que ejerce la Sala 3ª de la Corte, o en sede de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento le corresponde al Pleno de la Corporación de justicia (sic).**”(v. Sentencia de 26 de marzo de 2000).

En cuanto a su segunda interrogante, debo señalar que la Procuraduría de la Administración mediante Nota Núm. C-111 de 28 de junio de 2005, absolvió consulta de la Contraloría General de la República, en el sentido que la designación de la señora Maritza I. Smith A., como Tesorera Municipal de Bocas del Toro, mediante la Resolución Núm. 23 de 23 de mayo de 2005, era un acto administrativo que se encontraba vigente y amparado por el Principio de Presunción de Legalidad de los actos administrativos.

Con posterioridad a esa fecha, según los documentos adjuntos a su nota, el Alcalde del Distrito de Bocas del Toro designó a la licenciada Marianela Low como Tesorera Municipal y mediante Resolución Num. 32 de 4 de octubre de 2005 el Consejo Municipal de Bocas del Toro ratificó dicho nombramiento, lo que quedó consignado en el Acta Núm. 11 de 4 de octubre de 2005.

A juicio de la Procuraduría de la Administración, estos actos sustituyen la Resolución Núm. 23 de 23 de mayo de 2005 antes citada, y deben presumirse legales, en atención al Principio de Presunción de Legalidad de los actos administrativos, mientras no se declare lo contrario mediante sentencia expedida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

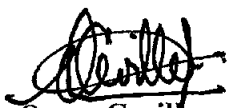
En Sentencia de 31 de julio de 2002, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia hace referencia al Principio de Presunción de Legalidad, así:

“...se llama principio de presunción de legalidad a la convicción, fundada en la Constitución y en la Ley, en virtud de la cual se estima o asume que un acto emanado de quien ostenta la calidad de funcionario público y dictado en ejercicio de sus funciones, fue expedido con arreglo al orden jurídico, es decir, cumpliendo las condiciones formales u sustanciales necesarias para que dicho acto sea válido y pueda entonces llegar a ser eficaz...la presunción de legalidad que ampara los

actos administrativos es una presunción iuris tantum, es decir, que no es absoluta, sino que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario...(v. Sentencia de 31 de julio de 2002)

En consecuencia, no apreciamos impedimento en el aspecto legal analizado, para que la Contraloría General de la República pueda registrar y autorizar la firma de la señora Marianela Beatriz Low en las cuentas bancarias oficiales del Municipio de Bocas del Toro.

Atentamente,



**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/sh

